

NIIF 16: nueva norma del IASB para arrendamientos

Ciarleglio, Alejandro

I. INTRODUCCIÓN

El 13/01/2016 el International Accounting Standard Board (IASB) emitió la Norma Internacional de Información Financiera 16 (NIIF 16, o IFRS 16 por sus siglas en inglés) denominada "Arrendamientos", la cual reemplazará a las normas de arrendamientos actualmente vigentes, contenidas en la Norma Internacional de Contabilidad 17, Arrendamientos (NIC 17) y otras normas relacionadas, vigentes por más de treinta años.

La comunicación del IASB que dio a conocer la nueva norma señala que "los arrendamientos ofrecen una fuente de financiación importante y flexible para muchas empresas. Sin embargo, la norma contable anterior (NIC 17, Arrendamientos) hacía que sea difícil para los inversionistas y otros usuarios obtener una imagen precisa de los activos y pasivos de arrendamiento de una empresa, sobre todo para industrias tales como líneas aéreas, comercio al por menor y transporte. Las compañías cotizadas que aplican las NIIF o US GAAP para la preparación de sus estados financieros, se estima que tienen alrededor de 3,3 billones de dólares de compromisos de arrendamiento, de los cuales más del 85% no aparecen en sus balances. Esto se debe a que los contratos de arrendamiento, hasta la fecha, se han clasificado ya sea como 'arrendamientos financieros' (que se reportan en el balance) o 'arrendamientos operativos' (que se describen sólo en las notas a los estados financieros)" (1).

Continúa diciendo el IASB que "esta distinción, un tanto arbitraria, hizo difícil para los inversionistas comparar diferentes compañías. También significó que los inversionistas y otros usuarios tuvieron que estimar los efectos de las obligaciones de arrendamiento que estaban fuera del balance, lo cual en la práctica frecuentemente condujo a una sobrestimación de los pasivos derivados de dichas obligaciones. La NIIF 16 resuelve este problema porque requiere que todos los contratos de arrendamiento se informen en el balance de una empresa como activos y pasivos".

A su vez, Hans Hoogervorst, Presidente del IASB, comentó al presentar la nueva norma que "estos nuevos requerimientos contables llevan la contabilidad de los arrendamientos al siglo XXI, poniendo fin a las conjeturas utilizadas en el cálculo de las obligaciones por arrendamiento, a menudo sustanciales, de una empresa". Agregando que "la nueva norma proporcionará una muy necesaria transparencia sobre los activos y pasivos de arrendamiento de las empresas, lo que significa que las financiaciones por arrendamientos ya no estarán al acecho en las sombras del balance. También mejorará la comparabilidad entre las empresas que arriendan y los que piden préstamos para comprar".

La nueva norma sobre arrendamientos ha sido objeto de múltiples rondas de consulta pública y extensa deliberación a nivel del IASB, todo lo cual ha sido llevado a cabo en público y por Internet.

Al igual que con la NIIF 15 —Ingresos procedentes de contratos con clientes—, el proceso de emisión de esta nueva norma fue llevado a cabo en forma conjunta por el IASB con el Financial Accounting Standard Board (FASB), organismo encargado de la emisión de las normas contables en los Estados Unidos de América (US-GAAP). Si bien no se ha llegado a un texto común, los dos consejos emisores de normas estarán alineados en el tema central de cómo registrar los arrendamientos en los estados financieros, como así también, en la definición de arrendamiento y en la forma que los pasivos por arrendamientos deban medirse. Vale recordar que desde el mes de octubre de 2002, el IASB y el FASB han encarado un proceso de convergencia que pretende buscar puntos de entendimiento para que exista un marco global unificado de normas contables.

En los párrafos siguientes analizaremos los principales lineamientos de la nueva NIIF 16.

II. VIGENCIA

La NIIF 16 será de aplicación obligatoria para los ejercicios anuales que inicien el o con posterioridad al 01/01/2019. Se permite su adopción anticipada en la medida que se aplique conjuntamente con la nueva NIIF 15, Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, debiendo revelarse en nota

dicha elección.

A partir de la vigencia de la NIIF 16 resultarán derogadas las siguientes normas e interpretaciones:

- a) NIC 17 (IAS 17): Arrendamientos.
- b) CINIIF 4 (IFRIC 4): Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento.
- c) SIC 15 (SIC 15): Arrendamientos Operativos - Incentivos.
- d) SIC 27 (SIC 27): Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento.

III. ALCANCE

La NIIF 16 aplica a todos los arrendamientos, incluyendo los arrendamientos de activos de derechos de uso en un subarrendamiento, excepto en los siguientes casos:

- a) Acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.
- b) Activos biológicos dentro del alcance de la NIC 41, agricultura mantenidos por un arrendatario.
- c) Acuerdos de concesión de servicios dentro del alcance de la CINIIF 12, Acuerdos de Concesión de Servicios.
- d) Licencias de propiedad intelectual concedidas por un arrendador dentro del alcance de la NIIF 15, ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.
- e) Derechos mantenidos por un arrendatario bajo acuerdos de licencia que estén dentro del alcance de la NIC 38 Activos Intangibles para elementos como películas de cine, videos, juegos, manuscritos, patentes y derechos de autor.

IV. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA NIIF 16

IV.1. Contabilidad de los arrendatarios

La NIIF 16 introduce un modelo de contabilización de los arrendamientos único para el arrendatario, que requiere que se reconozcan los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor. A este fin, la norma establece que el arrendatario deberá reconocer un activo por el derecho de uso, que representa su derecho a usar el activo arrendado subyacente, y un pasivo por arrendamiento, que representa su obligación de pago del arrendamiento.

Los activos y pasivos que surgen de un arrendamiento se medirán inicialmente sobre una base de valor presente. La medición incluirá los pagos por arrendamiento no cancelables (incluyendo los pagos vinculados a la inflación), y también los pagos a realizar en periodos opcionales, si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer una opción a ampliar el arrendamiento, o bien de no ejercer una opción que le permite terminar el arrendamiento.

El Apéndice B, Guía de Aplicación de la NIIF 16, proporciona pautas para identificar cuándo un activo arrendado es de bajo valor. De aplicarse ésta exención al reconocimiento del arrendamiento, o si el arrendamiento es de corto plazo, el arrendatario reconocerá los pagos por arrendamiento como un gasto de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento, o según otra base sistemática, si fuera más representativa del patrón de beneficios del arrendatario.

IV.2. Contabilidad de los arrendadores

La NIIF 16 mantiene sustancialmente los requerimientos de contabilidad del arrendador indicados de la NIC 17. Por consiguiente, un arrendador continuará clasificando sus arrendamientos como arrendamientos operativos o arrendamientos financieros, y contabilizará esos dos tipos de arrendamientos de forma diferente.

V. IDENTIFICACIÓN DE UN ARRENDAMIENTO

La NIIF 16 establece que, al inicio de un contrato, una entidad deberá evaluar si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

Un contrato únicamente contiene un arrendamiento si está relacionado con un activo identificado. Un activo puede especificarse explícitamente en el contrato o especificarse implícitamente en el momento en que

se pone a disposición del arrendatario para su uso. Sin embargo, aun cuando se especifique un activo, el arrendatario puede no controlar el uso de un activo identificado, si el arrendador tiene un derecho sustantivo a sustituir el activo por otro durante el periodo de arrendamiento. El derecho de sustitución del arrendador es sustantivo si éste:

- a) Dispone de la capacidad práctica para sustituir el activo.
- b) Se beneficiaría económicamente si ejerce su derecho a sustituir el activo.

Para evaluar si un contrato transmite el derecho de controlar el uso de un activo identificado por un período de tiempo, se evaluará si, a lo largo de todo el periodo de uso, el cliente tiene:

- a) El derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos derivados del uso del activo.
- b) El derecho a decidir el uso del activo identificado.

Analizaremos a continuación estas condiciones.

V.1. Derecho a obtener los beneficios económicos del uso

Un arrendatario puede obtener los beneficios económicos del uso de un activo directamente o indirectamente, tales como usando, manteniendo, o subarrendando el activo. Los beneficios económicos del uso de un activo incluyen sus productos principales y subproductos (incluyendo los flujos de efectivo potenciales procedentes de estos elementos), y otros beneficios económicos procedentes del uso del activo que podrían realizarse por una transacción comercial con un tercero.

La evaluación de los beneficios económicos que proceden del uso del activo, deberá efectuarse dentro del alcance delimitado en el contrato. Por ejemplo, si un contrato de arrendamiento de un vehículo limita su uso a un territorio concreto o a cierta cantidad de kilómetros durante el periodo de uso, el arrendatario considerará solo los beneficios económicos del uso del vehículo para el territorio o kilometraje permitido, respectivamente, y no más allá.

V.2. Derecho a decidir el uso del activo

Un arrendatario tiene el derecho a decidir sobre el uso de un activo identificado a lo largo de todo el periodo de uso solo si:

- a) Tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso.
- b) Las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa están predeterminadas y:
 - i. Tiene el derecho a operar el activo (o para dirigir a otros para operar el activo de la forma que determine) a lo largo de todo el periodo de uso, sin que el arrendador tenga el derecho a cambiar esas instrucciones operativas.
 - ii. El arrendatario designó el activo (o aspectos específicos del mismo) de forma que determina cómo y para qué propósito se usará el activo a lo largo de todo el período de uso.

El derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo involucra la posibilidad, prevista en el contrato, de cambiar el cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el período de uso.

VI. SEPARACIÓN DE COMPONENTES DEL CONTRATO

La norma prevé que, si se estableció que un contrato es o contiene un arrendamiento, cada componente de arrendamiento del contrato se contabilizará como un arrendamiento separado, y, a su vez, de forma separada de los componentes del contrato que no constituyen un arrendamiento. Entre estos últimos pueden encontrarse el mantenimiento del bien arrendado, inspecciones técnicas, seguros, y otros.

Los cargos por tareas administrativas u otros costos que se reconozcan al arrendador por el arrendamiento, que no suponen la transferencia de un bien o un servicio al arrendatario, no son un componente separado del contrato, por lo cual su valor debe distribuirse entre el resto de los componentes identificados.

El arrendatario distribuirá la contraprestación del contrato a cada componente identificado, sobre la base del precio relativo independiente de los componentes de arrendamiento, y del precio agregado independiente de los componentes que no son arrendamiento. El precio relativo independiente de los componentes de arrendamiento y que no son de arrendamiento, se determinarán sobre la base del precio que el arrendador, o

un proveedor similar, cargaría de forma separada a una entidad por ese componente, o por uno similar.

En cuanto al arrendador, para distribuir la contraprestación del contrato entre los diversos componentes identificados, deberá aplicar NIIF 15, considerando los precios individuales de venta de los bienes y servicios incluidos en cada componente.

VII. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

El plazo del arrendamiento comprende el período no cancelable de un arrendamiento, junto con:

- a) Los períodos cubiertos por una opción de ampliar el arrendamiento, si el arrendatario va a ejercer con razonable certeza esa opción.
- b) Los períodos cubiertos por una opción para terminar el arrendamiento, si el arrendatario no va a ejercer con razonable certeza esa opción.

Para evaluar si un arrendatario va a ejercer con razonable certeza una opción de ampliar un arrendamiento, o no va a ejercer una opción de terminar un arrendamiento, se tendrán en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes que creen un incentivo económico para que dicha opción sea ejercida.

La fecha de comienzo del arrendamiento es la fecha en la que el arrendador pone el activo subyacente a disposición del arrendatario.

VIII. CONTABILIDAD DEL ARRENDATARIO

VIII.1. Medición inicial

En la fecha de comienzo del arrendamiento, el arrendatario reconocerá un activo por el derecho de uso del bien arrendado y un pasivo por arrendamiento.

El activo por el derecho de uso se medirá inicialmente al costo, que comprenderá:

- a) El importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento.
- b) Los pagos por arrendamiento realizados antes o a partir de la fecha de comienzo, menos los incentivos de arrendamiento recibidos.
- c) Los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario.
- d) Una estimación de los costos a incurrir para desmantelar el bien arrendado y restaurar el lugar en el que está ubicado (de acuerdo con NIC 37), o restaurar el bien a la condición pactada con el arrendador, a menos que se incurra en esos costos para producir inventarios.

El pasivo por arrendamiento se medirá inicialmente al valor presente de los pagos por arrendamiento que se efectuarán a partir de esa fecha. Los pagos por arrendamiento se descontarán usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si esa tasa pudiera determinarse fácilmente. Si esa tasa no pudiera determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará su tasa incremental por préstamos.

Los pagos por arrendamiento incluyen los siguientes conceptos:

- a) Pagos fijos, menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar.
- b) Pagos variables, que dependen de un índice o una tasa, inicialmente medidos usando el índice o tasa en la fecha de comienzo.
- c) Importes que espera pagar el arrendatario como garantías de valor residual.
- d) El precio de ejercicio de una opción de compra, si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer esa opción.
- e) Pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

VIII.2. Medición posterior

Después de la fecha de comienzo, un arrendatario medirá su activo por derecho de uso aplicando el modelo del costo, lo cual implica:

- a) Deducir la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor.
- b) Ajustarlo por cualquier nueva medición del pasivo por arrendamiento.

Si el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al fin del plazo del arrendamiento o si el costo del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de

compra, el activo por derecho de uso se depreciará en el plazo de vida útil del activo subyacente. En cualquier otro caso, el activo por derecho de uso se depreciará en el plazo de vida útil del activo o en el plazo del arrendamiento, el que sea menor.

La norma contempla las siguientes excepciones a este modelo:

a) Si un arrendatario utiliza el modelo del valor razonable de la NIC 40, Propiedades de Inversión a sus propiedades de inversión, se aplicará también este modelo para valorizar el derecho a uso de propiedades que califiquen en esta categoría.

b) Si el derecho de uso de los activos se relaciona con una clase de propiedades, planta y equipo valuadas según el modelo de revaluación de la NIC 16, se podrá optar por utilizar ese modelo para valorizar el derecho de uso de activos relacionados con esa clase de propiedades, planta y equipo.

Después de la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un pasivo por arrendamiento:

a) Incrementando el importe en libros para reflejar el interés sobre el pasivo por arrendamiento.

b) Reduciendo el importe en libros para reflejar los pagos por arrendamiento realizados.

c) Midiendo nuevamente el importe en libros para reflejar las nuevas mediciones o modificaciones del arrendamiento, de acuerdo a los criterios que se comentan en los párrafos siguientes.

El pasivo por arrendamiento deberá medirse nuevamente, descontando los pagos por arrendamiento modificados usando una tasa de descuento modificada, si:

a) Se produce un cambio en el plazo del arrendamiento.

b) Se produce un cambio en la evaluación de la opción de compra del activo.

El pasivo por arrendamiento deberá medirse nuevamente, descontando los pagos por arrendamiento modificados usando una tasa de descuento sin modificar, si:

a) Se produce un cambio en los importes por pagar esperados relacionados con una garantía de valor residual.

b) Se produce un cambio en los pagos por arrendamiento futuros debido a un cambio en un índice o una tasa usados para determinar esos pagos, incluyendo, por ejemplo, un cambio para reflejar los cambios en los precios de alquiler del mercado.

Finalmente, después de la fecha de comienzo, un arrendatario reconocerá en el resultado del período:

a) El interés sobre el pasivo por arrendamiento.

b) Los pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento, en el período en el que ocurre el suceso o condición que da lugar a esos pagos.

VIII.3. Presentación y revelación

La NIIF 16 establece que, en el estado de situación financiera del arrendatario, los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamientos deberán presentarse por separado de otros activos y pasivos, respectivamente. Opcionalmente, los activos por derecho de uso podrán presentarse dentro de la partida que le hubiera correspondido de ser propiedad del arrendatario, revelando en notas una composición más detallada donde puedan identificarse.

En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario clasificará:

a) Los pagos en efectivo por la parte principal del pasivo por arrendamiento, dentro de las actividades de financiación.

b) Los pagos en efectivo por la parte de intereses del pasivo por arrendamiento, aplicando los requerimientos de la NIC 7, estado de flujos de efectivo por los intereses pagados.

c) Los pagos por arrendamiento a corto plazo, pagos por arrendamiento de activos de bajo valor y los pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento, dentro de las actividades de operación.

Asimismo, la norma contempla diversos requerimientos de revelación en notas, cuyo objetivo es que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado del resultado del período y estado de flujos de efectivo, dé una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que

tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo del arrendatario.

Un arrendatario revelará los siguientes importes para el período sobre que se informa:

- a) Cargo por depreciación de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente.
- b) Gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento.
- c) El gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo.
- d) El gasto relacionado con arrendamientos de activos de bajo valor.
- e) El gasto relativo a pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento.
- f) Ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos.
- g) Salidas de efectivo totales por arrendamientos.
- h) Incorporaciones de activos por derecho de uso.
- i) Ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta con arrendamiento posterior.
- j) El importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa por clase del activo subyacente.

IX. CONTABILIDAD DEL ARRENDADOR

La contabilidad del arrendador sigue siendo similar a los requerimientos actuales de la NIC 17. Esto implica que un arrendador seguirá clasificando sus arrendamientos como operativos o financieros, considerando la sustancia económica del contrato.

Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente.

Si el arrendamiento es clasificado como financiero, el arrendador reconocerá en su estado de situación financiera los activos que mantenga en arrendamientos financieros y los presentará como una partida por cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento.

Por el contrario, si el arrendamiento es clasificado como operativo, el arrendador reconocerá los pagos por arrendamiento como ingresos de forma lineal o de acuerdo con otra base sistemática.

X. EJEMPLO PRÁCTICO

Efectuaremos a continuación el análisis de un caso práctico para un arrendamiento que, en los términos de la NIC 17, hubiera sido clasificado como operativo. La información relevante es la siguiente:

- El 1/1/x1 Alfa SA firma un contrato de arrendamiento de un depósito en carácter de arrendatario con una vigencia de 5 años.
- El contrato no prevé la posibilidad de extensión del plazo como tampoco una opción de compra.
- El monto anual del arrendamiento es de \$ 240.000, lo cual implica pagos totales de \$ 1.200.000 durante la vigencia del contrato. Se abona por año vencido.
- El valor actual de los pagos del arrendamiento se estima en \$ 750.521, calculado a una tasa del 18% nominal anual.

La evolución de los saldos por arrendamiento al celebrar el contrato y al final de cada año se presentan en el siguiente cuadro:

A su vez, las registraciones contables necesarias al momento de celebrar el contrato y al cierre del año x1 serían las siguientes:

De haberse efectuado la contabilización de acuerdo con las pautas de la NIC 17, se hubiera registrado un cargo por arrendamiento de \$ 240.000 anuales. Como se aprecia, si bien el cargo total para los 5 años no resulta alterado, la distribución temporal y las cuentas afectadas son sustancialmente distintas.

Es importante aclarar que este nuevo esquema de contabilización tendrá un impacto en la determinación del impuesto diferido, al aparecer un activo y un pasivo contables que no tienen reflejo impositivo, razón por la cual deberá hacerse el debido reconocimiento del impuesto diferido correspondiente a estas partidas.

El impacto de la nueva norma en los estados financieros, estado de resultados, flujo de efectivo y ratios financieros, para el caso de un arrendamiento actualmente clasificado como operativo, puede resumirse de la siguiente manera:

- a) Exposición de un mayor activo debido a la registraci3n del derecho de uso (activo no corriente).
- b) Exposici3n de un mayor pasivo debido a la registraci3n del pasivo por arrendamiento (parte ser3 corriente y parte no corriente, dependiendo de los plazos de pago de las cuotas del arrendamiento).
- c) Aumento del flujo de efectivo proveniente de las actividades operativas y disminuci3n del flujo de efectivo proveniente de las actividades de financiaci3n.
- d) Aumento del EBITDA, dado que el costo del arrendamiento se repartir3 entre depreciaci3n e intereses, y del resultado operativo, por el efecto de segregaci3n de los intereses.
- e) Disminuci3n de la utilidad y de la utilidad por acci3n en los primeros a1os.
- f) Aumento del ratio de apalancamiento financiero (deuda onerosa / recursos propios).
- g) Disminuci3n del ratio de cobertura de intereses (intereses / resultado operativo).
- h) Disminuci3n del ratio de rotaci3n de activos (ventas / activos netos).

XI. NORMAS DE TRANSICI3N

Como fue mencionado previamente, la NIIF 16 ser3 de aplicaci3n obligatoria para los ejercicios anuales que inicien el o con posterioridad al 01/01/2019.

Como una soluci3n pr3ctica para la adopci3n inicial de la norma, no se requiere que la entidad eval3e nuevamente si un contrato es, o contiene, un arrendamiento, debiendo aplicarse la norma a los contratos que ya estaban clasificados como arrendamientos de acuerdo a la NIC 16 y la CNIIF 4.

Un arrendatario efectuar3 la adopci3n inicial de la norma aplicando una de las siguientes alternativas en forma congruente para todos los arrendamientos identificados:

- a) De forma retroactiva a cada periodo previo comparativo presentado (de conformidad con la NIC 8, Pol3ticas contables, cambios en estimaciones contables y errores).
- b) De forma retroactiva asignando el efecto acumulado a la fecha de aplicaci3n inicial de la NIIF 16, como un ajuste al saldo inicial de utilidades retenidas.

Respecto de los arrendadores, la norma no requiere que efect3en ning3n ajuste especial en la transici3n, debiendo aplicarse la nueva norma desde la fecha de aplicaci3n inicial.

XII. PR3XIMOS PASOS

Las compa1as alcanzadas por la nueva norma deber3n utilizar el per3odo de transici3n hacia NIIF 16 para realizar los pasos necesarios para su correcta aplicaci3n, entre los cuales identificamos:

- a) Evaluar el contenido de los contratos de arrendamiento vigentes, identificando los componentes que constituyen un arrendamiento y los que no constituyen un arrendamiento.
- b) Identificar los arrendamientos de corto plazo y los de poco valor, a efectos de aplicar las excepciones previstas en la NIIF 16.
- c) Evaluar el impacto de la nueva norma en los ratios financieros de la empresa.
- d) Evaluar la necesidad de actualizar los sistemas contables y de control interno existentes a efectos de adaptarlos a la aplicaci3n de la nueva norma, en particular para captar los datos necesarios y llevar un inventario actualizado de arrendamientos.
- e) Decidir que alternativa se utilizar3 para la transici3n a la nueva norma.
- f) Efectuar las estimaciones y juicios necesarios para la aplicaci3n de la NIIF 16.
- g) Preparar la informaci3n necesaria para los nuevos requerimientos de presentaci3n y revelaci3n.

(1) "IASB shines light on leases by bringing them onto the balance sheet", comunicaci3n de prensa emitida el 13 de enero de 2016, la cual puede consultarse en el siguiente link: <http://www.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Pages/IASB-shines-light-on-leases-by-bringing-them-onto-the-balance-sheet.aspx>.